

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.870.909 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.049.454 expedida en Cartagena, actuando en calidad de representante legal de **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS SAS**, identificada con NIT. 830114712-7 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que, el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, el veinticuatro (24) de junio de 2021, FONTUR suscribió con el Departamento del Quindío y el Municipio de Montenegro el Convenio de Cooperación No FNTC-148-2021 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica para realizar la construcción el recinto de módulos de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales del municipio de Montenegro"*.
7. Que, en desarrollo del Convenio de Cooperación No. FNTC-148-2021, se suscribieron el contrato de obra No. FNTCE-072-2022, cuyo objeto consistió en *"Construir el recinto de módulos de venta y comercialización de productos gastronómicos, artesanales y experienciales del municipio de Montenegro"*, y el contrato de interventoría No. FNTCE-076-2022, cuyo objeto fue *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la construcción de los recintos gastronómicos, artesanales y experienciales en los municipios de Montenegro y Pijao, departamento del Quindío"*, con el fin de ejecutar las actividades previstas en el citado convenio.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

8. Que, el Contrato de Obra No. FNTCE-072-2022 y el Contrato de Interventoría No. FNTCE-076-2022 presentaron suspensiones, prórrogas y adicionalmente hallazgos por parte de la Contraloría General de la República, quienes evidenciaron presuntas inconsistencias técnicas y financieras que afectaron el avance del proyecto.
9. Que, en el marco de la auditoría financiera adelantada por la Contraloría General de la Republica al P.A. FONTUR para la vigencia del 2022 a través de la Contraloría Delegada para el sector Comercio y de Desarrollo Regional, el proyecto del Recinto Gastronómico de Montenegro fue objeto de observaciones y hallazgos, los cuales se encuentran plasmados en el informe de auditoría financiera emitido por el ente de control y el cual forma parte de los soportes de la presente contratación.
10. Que, por lo expuesto anteriormente y como Plan de Mejoramiento ante la Contraloría, el P.A. FONTUR suscribió el contrato FNTC-648-2023 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI, cuyo objeto consistió en : *“prestar los servicios de asesoría técnica especializada al P.A FONTUR generando los informes técnicos requeridos sobre los proyectos de infraestructura “recintos gastronómicos, artesanales y experienciales” de los municipios de Montenegro y quimbaya del departamento del Quindío, desarrollados en el marco de los proyectos FNTP-184-2020 y FNTP-182-2020.”*
11. Que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la SCI, es claro que la labor de análisis de la información por parte de los contratistas de obra e interventoría del proyecto, como requisito previo a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra FNTCE-072-2022 e interventoría FNTCE-076-2022, fue deficiente, lo que generó que a solo tres días de la terminación del plazo contractual previsto se contaba con un avance del 56,30% (de acuerdo al informe quincenal de interventoría No. 16 con corte al 20 de enero de 2023).
12. Adicionalmente, el proyecto ha sido objeto de diversos procesos judiciales, tanto en calidad de parte demandante como de parte demandada, derivados de situaciones contractuales y poscontractuales asociadas a su ejecución. En este sentido, se encuentra inmerso en (i) un proceso ejecutivo orientado a la obtención de mandamiento de pago por incumplimientos contractuales, (ii) un proceso verbal ordinario promovido con ocasión de controversias surgidas en la etapa poscontractual de los contratos de obra e interventoría, y (iii) un proceso de controversias contractuales radicado ante la jurisdicción contencioso administrativa, relacionado con el presunto incumplimiento del convenio de cooperación suscrito para el desarrollo del proyecto, los cuales actualmente se encuentran en diferentes etapas procesales.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

13. Que, en el marco de la ejecución de los referidos contratos se han presentado situaciones que requieren un análisis técnico, económico, financiero y documental especializado, con el fin de establecer con precisión el estado real de las obligaciones ejecutadas, así como la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas.
14. Que, por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el grado de complejidad que se requiere para realizar los dictámenes periciales con la experticia técnica especializada, la cuantía de ejecución de los contratos de obra e interventoría, los posibles daños ocasionados, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta ni contratistas del P.A. FONTUR con la idoneidad y experticia requerida, resulta menester contratar a una persona jurídica experta en elaboración de dictámenes periciales que pueda realizar el dictamen requerido por la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial del P.A. FONTUR para sustentar técnicamente los posibles incumplimientos por parte de los contratistas de obra e interventoría, así como la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados al P.A. FONTUR.
15. Que, dicho contratista debe contar con la habilitación para emitir evaluación de intangibles, capacidad para actuar respecto de bienes inmuebles ubicados en el Departamento del Quindío y en trámites judiciales, que pueda hacer una investigación y análisis completo de lo ocurrido con ocasión de la ejecución de los Contratos de Obra FNTCE-072-2022 y de Interventoría FNTCE-076-2022, derivados del convenio de cooperación FNTC-148-2021, en sus etapas precontractual y de ejecución, a efectos de analizar por parte de FONTUR la procedencia de acciones de tipo legal en contra de los contratistas involucrados en la ejecución del proyecto, y si se configuró o no incumplimiento de las obligaciones contractuales y la identificación de los responsables, en caso afirmativo, determinar la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados al P.A. FONTUR.
16. Que, en consecuencia, el treinta (30) de marzo de 2026 la Dirección de Estructuración Precontractual publicó la documentación requerida para adelantar el proceso de Comparación de Cotizaciones No. CC-005-2026¹ a través de la Plataforma SECOP II, cuyo objeto consistió en: *“Realizar un dictamen pericial integral técnico, económico, financiero y documental a las labores ejecutadas por el contratista de obra del contrato FNTCE-072-2022 y del contratista de interventoría del contrato FNTCE-076-2022, derivados del convenio de cooperación FNTC-148-2021”*

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10164971&isFromPublicArea=True&isModal=False>

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

17. Que, de conformidad con el cronograma contenido en el documento de Solicitud de Cotizaciones publicado, se señaló como plazo para la Presentación de Cotizaciones el 08 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m., plazo en el que, una vez cumplido, se recibieron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS				Opciones ▾
Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta	
Realizar un dictamen pericial integral técnico, económico, financiero y documental a las labores ejecutadas por el contratista de obra del contrato FNTCE-072-2022 y el contratista de interventoría del	Ingestructuras SAS	8/04/2026 4:58 PM	173.329,45	
Cotizacion peritaje Consorcio Solvenza Montenegro 2026	Solvenza	8/04/2026 4:56 PM	170.170.000	
OFERTA ACIG CC-005-2026	ACIG CONSUTING	8/04/2026 4:52 PM	163.625.000	
RBG-FCO-022 - FONTUR - Dictamen Integral	RUSSELL BEDFORD	8/04/2026 3:40 PM	173.900.000	

18. Que, una vez concluido el proceso de verificación de subsanaciones y/o aclaraciones de orden jurídico técnico y financiero, del proceso de **COMPARACIÓN DE COTIZACIONES NO. CC-005-2026**, solo dos proponentes cumplieron con los requisitos técnicos exigidos, los cuales fueron los siguientes: ARISTA CONSULTING INTERNATIONAL GROUP S.A.S. e INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS – INGESTRUCTURAS SAS, de los cuales en los criterios ponderables (incluido el menor precio) el que obtuvo mayor ponderable fue **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS – INGESTRUCTURAS SAS**.
19. Que conforme lo señalado en precedencia la sociedad **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS SAS**, fue seleccionado a través de comunicación de aceptación de oferta del proceso de **COMPARACIÓN DE COTIZACIONES CC-005-2026** de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, conforme al cumplimiento de los criterios de escogencia de condiciones técnicas exigidas y la presentación de propuesta de menor precio, los cuales fueron verificados en el análisis de comparación de cotizaciones publicado el 16 de abril del 2026 por medio de la plataforma SECOP II, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
20. Que, por lo anterior, la Directora (E) de Estructuración Precontractual P.A. FONTUR, mediante Memorando DEP-82967 del 17 de abril de 2026 solicitó a la Dirección Contractual y Poscontractual adelantar la contratación de la sociedad **INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS SAS**, en el marco del proceso de comparación de cotizaciones mencionado.
21. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente contrato se enmarca en la causal señalada en el numeral 3.3 del capítulo **III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS** del Manual de Contratación de FONTUR vigente, que establece:

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

"(...)3.3 COMPARACION DE COTIZACIONES

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para la contratación de servicios, consultorías, interventorías o adquisición de bienes que sea menor o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA. En estos casos, el área solicitante de la contratación, responsable de estudios de mercado y de sector en conjunto con la Dirección de Estructuración Precontractual, según defina la organización funcional o misional del P.A. FONTUR, realizará la solicitud de cotización a través de SECOP o a través del mecanismo tecnológico definido para tal fin, haciendo uso de la herramienta "Solicitud de información a los proveedores", o la que haga sus veces. Este proceso finalizará una vez se obtengan mínimo tres (3) cotizaciones. Para este fin se otorgará desde tres (3) hasta cinco (5) días hábiles, según se considere conforme a la complejidad del bien o servicio requerido (...)"

22. Que, mediante Documentos de Disponibilidad Presupuestal No. 316 del 6 de noviembre de 2025 (recursos fiscales) y No. 321 del 20 de marzo de 2026 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección Financiera del **P.A. FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.
23. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR, en el numeral 2.6.1. "*Funciones del Comité*", el presente proceso de Comparación de Cotizaciones en atención a su cuantía fue presentado para su aprobación mediante la sesión de fecha 27 de marzo de 2026.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar un dictamen pericial integral técnico, económico, financiero y documental a las labores ejecutadas por el contratista de obra del contrato FNTCE-072-2022 y del contratista de interventoría del contrato FNTCE-076-2022, derivados del convenio de cooperación FNTC-148-2021.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato es indeterminado, pero determinable, dependerá del momento en que el perito entregue los productos de la Etapa 2, de acuerdo con los siguientes plazos para la entrega de los productos:

Producto	Plazo máximo
----------	--------------

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

ENTREGA 1	Hasta 45 días hábiles después de firmada el acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas.
ENTREGA 2	Hasta 5 días hábiles después de realizada la última audiencia citada para el efecto , por parte la autoridad judicial que corresponda, en la que deberá anexar los productos citados en la etapa 2.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$173.329.450)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, gastos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, amparado por los Documentos de Disponibilidad Presupuestal No. 316 del 6 de noviembre de 2025 (recursos fiscales) y No. 321 del 20 de marzo de 2026 (recursos parafiscales), expedido por la Dirección Financiera del **P.A. FONTUR**, discriminados así:

Fuente de Recursos	Descripción	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
FISCALES	Gastos de bienes por adhesión, en seguimiento de proyectos especiales	316 del 6 de noviembre de 2025	\$170.170.000
PARAFISCALES	Gastos de bienes por adhesión, en seguimiento de proyectos especiales	321 del 20 de marzo de 2026	\$3.159.450

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- Un **primer pago por el 30%** del valor del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Supervisión del P.A. FONTUR del Plan de trabajo y cronograma, y con posterioridad a la realización de la mesa técnica adelantada con el equipo de peritaje, la Dirección de Infraestructura y la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial.
- Un **segundo pago por el 30%** del valor del contrato, a la presentación del dictamen definitivo del Peritaje con respecto a la ejecución del contrato de obra FNTCE -072-2022, previa aprobación del supervisor del Contrato.
- Un **tercer pago por el 30%** del valor del contrato, a la presentación del dictamen definitivo del Peritaje con respecto a la ejecución del contrato de interventoría FNTCE-076-2022, previa aprobación del supervisor del Contrato.
- Un **cuarto y último pago por el 10%** del valor del contrato con la presentación de las actas de las audiencias en las cuales se sustente el dictamen pericial ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio que se requieran aclaraciones o sustentaciones adicionales en el desarrollo de los procesos.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: Fecha de entrega de informes por parte del contratista: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuanta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según corresponda), la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de no aplicar y/o ser exento de algún impuesto, el proponente deberá acreditarlo mediante la documentación correspondiente y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO SEXTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro (según corresponda) cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda), no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras,

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

alteraciones o modificaciones en su contenido.

- e. Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO OCTAVO: La factura o cuenta de cobro (según corresponda), deberá librarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9** y radicarse en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hará sobre la factura electrónica debidamente transmitida a la DIAN al correo establecido para este fin, si es el caso.

PARÁGRAFO NOVENO: El retraso en el pago no generará en ningún caso intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto siempre al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras del P.A. **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del **CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.

- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar mesa técnica preliminar con su equipo de peritaje, la Dirección de Infraestructura y la Dirección Jurídica y de Defensa Judicial para analizar la documentación y antecedentes del proyecto, definir contenidos y formatos para la entrega de informes derivados del peritaje y establecer el plan de trabajo y las condiciones de recibo de productos.
2. Recibir, recopilar y estudiar los expedientes de los contratos objeto del peritaje del parte del P.A FONTUR.
3. Presentar un Cronograma específico que contenga la lista de las actividades descritas en los compromisos específicos y los entregables a cargo del Contratista, con sus respectivas fechas de ejecución. Este deberá presentarse previo a la reunión de inicio para ser aprobado en dicha reunión.
4. Elaborar y entregar un Plan de Trabajo a cargo del Contratista, donde se especifiquen las actividades a desarrollar, así como los medios, procedimiento, actividades, materiales y recursos que se emplearán para el desarrollo de los compromisos específicos. Este deberá presentarse en la reunión de inicio.
5. Realizar mesa inicial de presentación de equipo de trabajo propuesto.
6. Presentar en la reunión de inicio el equipo de trabajo requerido.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Identificar si los contratistas de obra y de interventoría cumplieron o no adecuadamente las obligaciones establecidas en los contratos de obra FNTCE-072-2022 e interventoría FNTCE-076-2022, relacionando los documentos soporte sea que se encuentren en físico o digital.
2. Establecer la valoración de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) de manera detallada que se pudieron haber ocasionado al P.A. FONTUR por parte del contratista de obra y el interventor.
3. Establecer de manera detallada, a cuánto podrían ascender y por qué concepto los perjuicios causados por los contratistas de obra e interventoría.
4. Establecer de manera detallada, qué responsabilidad le podría acarrear al interventor, si se llega a la conclusión de que no presentó observaciones o recomendaciones durante la apropiación de los diseños.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

5. Establecer de manera detallada, qué responsabilidad le podría acarrear al contratista de obra, quien debió evidenciar que la vulnerabilidad no cumplía con las calidades mínimas establecidas en la NSR10.
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato, garantizando los criterios de calidad exigibles, análisis de leyes y normas técnicas aplicables para cada componente objeto de revisión, con sujeción a la propuesta presentada y dentro del plazo establecido.
7. Revisar la documentación e información de los contratos objeto del presente peritaje, con el fin de identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cumplimiento de sus obligaciones y presentar, conforme a ello, el dictamen pericial integral a FONTUR, compuesto de los dos dictámenes (contratista de obra e interventor) de acuerdo con las actividades establecidas en la Etapa 1.
8. Realizar por su cuenta las visitas a campo que se requieran para conocer el proyecto y rendir el dictamen pericial requerido, asumiendo la logística para el cumplimiento de éstas.
9. Entregar los dictámenes y productos técnicos producidos durante la ejecución del contrato, presentándolos y sustentando su contenido ante las diferentes instancias judiciales a que haya lugar. Los productos entregados deberán ser presentados ante el P.A. FONTUR.
10. Trabajar en coordinación con el supervisor delegado del P.A. FONTUR, durante toda la ejecución del contrato.
11. Entregar los productos en cada una de las etapas conforme lo estipulado en este documento.
12. Atender en debida forma y oportunidad los requerimientos, consultas y en general cualquier solicitud presentada por el P.A. FONTUR a través de la supervisión.
13. Las demás que por su naturaleza deba cumplir, para el cumplimiento del objeto a contratar.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURÍDICO. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Disponer de un equipo multidisciplinario suficiente e idóneo requerido para la correcta ejecución del contrato, de manera que el peritaje se realice con calidad y sea sustentado según las especialidades que apliquen.
2. Adelantar por su cuenta la contratación del personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores que se requieran para el cumplimiento del contrato.
3. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato, así como las actas de suspensión, reinicio, o cualquiera otra que se requiera, de acuerdo con instrucciones dadas por el Supervisor delegado del P.A. FONTUR.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

4. Solicitar y sustentar con la suficiente antelación las solicitudes de modificación que a su juicio se requieran al contrato, aportando la debida justificación técnica y/o jurídica.
5. Mantener actualizadas las garantías (pólizas) del contrato, siempre que este sea modificado, en un término no mayor a 3 días hábiles posteriores a la suscripción del documento modificadorio.
6. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el P.A. FONTUR, de manera presencial o virtual.
7. Presentar los informes de su gestión cuando de manera puntual los requiera el P.A. FONTUR por necesidad propia o con ocasión de acciones administrativas, policivas o judiciales, o requerimientos de los organismos de control del Estado.
8. Las demás que por su naturaleza y en desarrollo del objeto contractual deba cumplir.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo de las actividades a cargo del personal contemplará y cubrirá todos los costos y gastos logísticos que se requieran para su ejecución, los cuales estarán a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El P.A. FONTUR será eximido de cualquier responsabilidad con ocasión de las situaciones de riesgo y/u orden público por las que se pueda ver afectado el Contratista y/o su personal.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista debe informar a FONTUR y la supervisión con mínimo tres (3) días de anticipación los retrasos o inconvenientes que puedan presentarse en la implementación o ejecución de las actividades del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

NOVENA. PRODUCTOS POR ENTREGAR. En desarrollo del contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar los siguientes entregables:

1. Plan de Trabajo y cronograma: El contratista deberá realizar un plan de trabajo y un cronograma, de acuerdo con las obligaciones contractuales establecidas, el cual deberá ser socializado y concertado previa suscripción del acta de inicio en una mesa de trabajo. Este plan deberá incluir el detalle de los roles y funciones del equipo que participará en las diferentes etapas de la ejecución del Contrato. El plan de trabajo hará parte integral del Acta de Inicio.
2. Informes de Peritaje: El contratista debe entregar para aprobación del P.A. FONTUR, los productos del peritaje en dos (2) documentos separados, así:
 - Peritaje con respecto a la ejecución del contrato de obra FNTCE -072-2022.
 - Peritaje con respecto a la ejecución del contrato de interventoría FNTCE-076-2022.

DÉCIMA. PERSONAL MÍNIMO Y OBLICACIONES.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

10.1. Personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato: Para la prestación del servicio el contratista deberá contar con los siguientes perfiles del equipo:

Personal Clave					
Cargo por desempeñar	Perfil académico	No. de profesionales	Experiencia general mínima solicitada	Experiencia específica mínima solicitada	Dedicación
Perito	Pregrado en: Ingeniería Civil	Dos (2)	conocimiento y experiencia en diseño, construcción y mantenimiento de infraestructuras	<p>Perfil de Experiencia Específica: en ejecución de proyectos de infraestructura, como edificios, instalaciones industriales, sistemas de drenaje.</p> <p>Así como haber trabajado en las diferentes fases del proyecto, desde etapa de diseño hasta la ejecución y puesta en operación <u>y las demás especificaciones técnicas que se incluyen en la presente comparación de cotizaciones.</u></p>	100%

10.2. Obligaciones Específicas del Personal Mínimo Requerido

- a. Además de las obligaciones generales a cargo de cada perfil, el personal mínimo requerido deberá realizar las funciones propias de la naturaleza del contrato, dando cumplimiento a la normatividad vigente y sus modificaciones.
- b. El contratista deberá contar con todo el personal técnico, profesional y administrativo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato, sin que ello implique costos adicionales para el P.A. FONTUR.
- c. En caso de requerirse algún cambio, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de alguno de los miembros del personal mínimo requerido, la hoja de vida de la nueva persona o personas a cambiar deberá tener las mismas o mejores calidades (formación y experiencia), respecto a las condiciones establecidas dentro de los términos del proceso y el contrato, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
 1. En los casos que se requiera experiencia profesional, la misma se contará a partir de la fecha de expedición del título profesional o de la tarjeta profesional o matrícula profesional (cuando aplique) según lo establecido para cada profesión. En caso de presentar profesionales graduados en el extranjero, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado, cuando en el país respectivo no emitan o no aplique la tarjeta profesional.
 2. Si el contratista, o integrante del grupo empresarial al que pertenezca el contratista,

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

es quien emite la certificación del personal, para hacerla valer, deberá aportar como mínimo lo siguiente:

- Acuerdo contractual correspondiente suscrito entre el contratante y el profesional certificado,
 - Planillas de pago de seguridad social,
 - Recibos de pago,
 - Otros documentos que permitan demostrar la relación contractual o laboral, y en donde conste que trabajaba o trabajó con ese contratante en el plazo certificado.
3. Si la experiencia certificada se obtuvo en el marco del desarrollo de un proyecto, se deberá presentar el acuerdo contractual suscrito entre el contratante (la entidad pública o privada) y quien certifica, para verificar alcance y/o actividades principales del acuerdo contractual.
 4. Para las acreditaciones presentadas para los perfiles del personal clave que correspondan a cargos públicos (provisional, o de carrera administrativa, o de Libre Nombramiento y Remoción), podrán presentar la certificación en donde se evidencie el número de resolución de nombramiento y/o número acta de posesión y las actividades y/o funciones realizadas.
 5. Si alguno de los elementos mínimos de información requeridos (objeto, alcance, actividades, inicio y fin de las actividades, entre otros), no se encuentra en la certificación aportada de los acuerdos contractuales, el contratista deberá anexar copia del acta de inicio, acta de liquidación, otrosíes o demás documentos contractuales respectivos, siempre y cuando, estos documentos contengan la información no incluida en la respectiva acreditación.
 6. El contratista para la conformación del personal clave deberán tener en cuenta el porcentaje (%) de dedicación asignado a los mismos en las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA de la minuta del contrato. Por consiguiente, el SUPERVISOR realizará internamente las verificaciones necesarias para determinar si ese mismo personal clave ha sido presentado en: i) procesos de Invitación Abierta o comparación de cotizaciones que se encuentren en proceso de adjudicación, o que se encuentren adjudicados por el P.A. FONTUR, al momento de presentar los documentos a la supervisión del contrato o ii) que hagan parte de contratos que se encuentren vigentes y/o en ejecución en el P.A. FONTUR. En caso de que se verifique, que, por ocasión de alguno de los eventos antes descritos, algún perfil no cuente con el porcentaje de dedicación exigido, el mismo no será tenido en cuenta y el perfil deberá ser cambiado por el CONTRATISTA. En todo caso la supervisión realizará las solicitudes de subsanación o aclaraciones que correspondan.
 7. Las auto certificaciones aportadas por el personal para acreditar su propia experiencia NO SERAN TENIDAS EN CUENTA. Sin embargo, esa experiencia podrá

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

ser verificada por el P.A FONTUR y podrán ser tenida en cuenta, si con las certificaciones se aportan acuerdos contractuales o documentos emitidos por terceros, que demuestren la prestación del servicio o la ejecución de actividades que se deriven del mismo y que permitan evidenciar con claridad la información de la experiencia que se pretenda acreditar (fechas de inicio y terminación, actividades desarrolladas, etc.).

8. En caso de no presentar el título solicitado en el perfil académico del profesional que hace parte del equipo mínimo de trabajo, el supervisor del contrato realizará la verificación del título profesional aportado por el contratista, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, el cual deberá tener coincidencia en alguno de los campos (Área de conocimiento y/o Núcleo Básico del Conocimiento – NBC) frente alguno de los títulos solicitados por FONTUR en el perfil académico del profesional. Para la definición de la validez de los títulos aportados, se verificará la pertinencia de acuerdo con el objeto del contrato, las actividades a desarrollar y el perfil a desempeñar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo de las actividades a cargo del personal contemplará y cubrirá todos los costos y gastos logísticos que se requieran para su ejecución, los cuales estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El P.A. FONTUR será eximido de cualquier responsabilidad con ocasión de las situaciones de riesgo y/u orden público por las que se pueda ver afectado el contratista y su personal.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Suscribir en los plazos establecidos el acta de inicio y de terminación del contrato, entre la Supervisión y el representante legal del contratista.
3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
5. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
8. Garantizar que toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del P.A. FONTUR, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
9. Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el P.A. FONTUR a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
12. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
14. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento, la Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.
15. Participar de las reuniones programadas por el Patrimonio y ejecutar los compromisos y acciones derivadas de las mismas.
16. Adelantar y atender las demás actividades que solicite el Supervisor del Contrato de conformidad con la experiencia y conocimientos profesionales especializados.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle con normalidad.
4. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y seis (06) meses más.
- b. **Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Directora Jurídica y Defensa judicial del P.A. FONTUR o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal del P. A. **FONTUR**,

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

conforme al Manual de Supervisión.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- j) El supervisor designado por el P.A. **FONTUR** entregará la aprobación de los informes de supervisión en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la entrega de dicho informe por parte de **EL CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e interventoría del P.A. **FONTUR** vigente.
- k) En caso de que, pasados sesenta (60) días, el supervisor designado por el P.A. **FONTUR** no haya certificado un requerimiento entregado por causas no atribuibles a **EL CONTRATISTA** se entenderá como aceptado satisfactoriamente.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR** <https://FONTUR.com.co/es/contratacion/manuales-de-contratacion>

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos; una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio o el ajuste de este.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. **FONTUR** será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA SEXTA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe, por consiguiente, el P.A **FONTUR** notificará dicha Cesión del contrato al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

- a. Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- g. Por agotamiento de los recursos.
- h. De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de FONTUR, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al CONTRATISTA explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:
El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Según lo indicado en el Manual de Contratación de FONTUR, capítulo VII:

“7.1. Liquidación

Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:

- A. El valor del convenio o contrato sea inferior a los cien (100) SMLMV, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.
(...)”

Por lo tanto, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo que, se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

TRIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y como lugar de ejecución el Municipio de Montenegro, Quindío.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

CONTRATO No. FNTC - 260 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS INGESTRUCTURAS S.A.S.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 7470909, Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **EL CONTRATISTA:** Calle 123 # 52-40, Bogotá D.C. Teléfono 3108789998 6016194062, Correo electrónico: ingestructurasltda@gmail.com; ingestructurasltda.admon@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Proceso de Comparación de Cotizaciones CC-005-2026 y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de abril de 2026

DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Firmado digitalmente por DANIEL AUGUSTO BARRAGAN SANTOS
Fecha: 2026.04.28 18:24:06 -05'00'
DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS
Representante Legal
P.A. FONTUR


LILA ESTER ASHOOK VILLARREAL
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz- Profesional Jurídico 3 - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó: Mabel Tatiana Rodriguez- Profesional Jurídico 7 - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR